

nados en una provincia peninsular distinta de la de residencia y de cualquier límite. También la percibirán aquellos que estén destinados en una isla de su archipiélago distinta de la de su residencia.

A efectos de lo previsto en este apartado, el domicilio de residencia será el último manifestado por este personal, con anterioridad a su asignación de destino, que figure en el Centro de Reclutamiento correspondiente. No se considerarán cambios posteriores.

Quinto.—Las gratificaciones previstas en los apartados segundo, tercero y cuarto son compatibles entre sí. En el caso de las previstas en el apartado tercero sólo podrán percibirse por uno de los destinos o cometidos y si se tratase de personal destacado, el devengo de las gratificaciones se liquidará por días. Del apartado cuarto sólo podrá percibirse uno de los tres tipos de gratificación.

Disposición deroatoria.

Queda derogada la Orden 450/38123/1996, de 26 de febrero, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 1997.

Madrid, 17 de febrero de 1997.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3873 RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1997, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio de la península e islas Baleares.

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio de la península e Islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán las siguientes:

Cigarros	Precio total de venta al público Pesetas/unidad
Caribes:	
Número 1	200
Numero 2	175

Cigarros	Precio total de venta al público Pesetas/unidad
Entrefinos:	
Cortados	28
Java	28
Java Superiores	42
Java Largos	55
Farias:	
Superiores	60
Número 1	57
Chicos	42
Puritos	34
Finos:	
Cortados	25
Tarantos:	
Número 1	38
Vega Fina:	
Mini	19,50
Delicias	22

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1997.—El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3874 REAL DECRETO 80/1997, de 24 de enero, por el que se determina la composición de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

El artículo 155 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificó la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, atribuyendo la presidencia de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología al Presidente del Gobierno, o Ministro en quien delegue.

Por otra parte, la reestructuración de los Departamentos ministeriales llevada a efecto por el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y la nueva estructura orgánica aprobada para los mismos, mediante los Reales Decretos 765/1996, de 7 de mayo, y 839/1996, de 10 de mayo, han incidido en la denominación y competencias de los Departamentos ministeriales con representación en la Comisión Interministerial indicada.

Es preciso, por tanto, que se actualicen las normas reguladoras de la composición de la mencionada Comisión.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de enero de 1997,